



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE HONORARIOS
Demandante:	ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ
Demandados:	CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BAUTISTA Y OTROS
Radicación:	2023-01129
Providencia:	Auto N° 542
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Indíquese la fecha en la que los demandados entraron en mora de pagar la obligación.
- 2.- Aporte el documento que presta mérito ejecutivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P., ya que pese a haberse anunciado como uno de los anexos de la demanda, lo cierto es que no se allegó el mismo.
- 3- Corrija el valor de la cuantía del proceso, ya que el indicado no concuerda con el valor solicitado en las pretensiones.
- 4- Alléguese los documentos que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder de la demandante, ya que pese a haberse anunciado como anexos de la demanda, lo cierto es que no se allegaron.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(art. 295 del C.G.P.)</i> <i>Bogotá D.C., hoy 8 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20</i> <i>Secretaría:</i> _____ <i>DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</i>
--

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b582157f52f827ba6a47c41bb8d4379c6f55f92161498369b2f4461f5a5f0**

Documento generado en 05/04/2024 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>